



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 10.658/06

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ARTICULO 128 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1.034 AL AGENTE JUAN CARLOS SCHAP.-

DICTAMEN N°

199/08

//1.-

Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones en virtud de lo manifestado por el Fiscal General Subrogante de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fs. 457, a fin que esta Asesoría Letrada de Gobierno se expida con respecto a las manifestaciones vertidas por el Director General de Investigaciones Administrativas de dicho Organismo.

En Opinión N° 14/08 el Director General de Investigaciones Administrativas objeta la forma en que es ejercida la defensa de los interesados basándose en la carencia de una defensa letrada y en cuestionamientos constitucionales de *lege lata*.

El artículo 59 del Decreto N° 978/81 establece: "*Todo imputado en sumario administrativo policial tiene derecho a designar defensor que lo represente y asuma su defensa...*"; a renglón seguido el artículo 60 dispone: "*Podrán actuar como defensores en sede administrativa: a) El imputado personalmente; y b) no más de dos (2) oficiales de policía...*" (el subrayado nos pertenece). El hecho que la norma no prevea expresamente la facultad de designar un letrado no implica que esa posibilidad les esté vedada, máxime si ello contribuye a una mejor defensa técnica del interesado. Así lo entiende también la doctrina cuando sostiene que "*En el procedimiento administrativo no se requiere patrocinio letrado de modo obligatorio ... El patrocinio puede ser incluso 'no letrado', sino de otros saberes técnicos... El patrocinio, entonces, es facultativo y su disponibilidad o no, no puede ser limitada por integrar, precisamente, una garantía constitucional*". ("El procedimiento administrativo", José Roberto Dromi, Ed. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1986, pág. 182).

Puede decirse que, no obstante que el Decreto N° 978/81 establece un procedimiento administrativo específico que rige al personal policial (concordante con art. 1° Ley N° 951), como toda norma no puede ser





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 10.658/06

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ARTICULO 128 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1.034 AL AGENTE JUAN CARLOS SCHAP.-

DICTAMEN N°

199/08

//2.-

interpretada de modo aislado del resto del plexo jurídico, más aun cuando existen insoslayables preceptos constitucionales. La norma *ut supra* citada es, tal como su título lo indica, un “Reglamento de Procedimientos Administrativos” que, si bien regula una materia específica vinculada al personal policial, no por ello puede apartarse de los principios que rigen la esencia del actuar administrativo. Así, de acuerdo al principio de legalidad no sería correcta una interpretación aislada de la norma ya que “*el principio de legalidad se traduce en la exigencia de que el accionar de la Administración se realice de acuerdo con las normas y valores del sistema jurídico*” (“Régimen de Procedimientos Administrativos” -8ª edición-, Tomás Hutchinson, Ed. Astrea, 2006, pág. 40). El mismo autor citado aclara que tal principio en sus comienzos estuvo circunscripto a la ley formal, pero que “*actualmente se ha operado su extensión a todo el ordenamiento jurídico formal o ‘bloque de legalidad’ en realidad ‘bloque de constitucionalidad’ –constitución, leyes, reglamentos, principios generales, etcétera.*” (Op. cit. pág. 41).

Por lo expuesto esta Asesoría advierte que se trataría, en principio, de una cuestión de interpretación de *lege lata*, que no implica dejar sin efecto la misma o considerarla inconstitucional, sino acudir a los mecanismos legales correspondientes a fin de arribar a una solución adecuada.

Por ello, se concluye que el cuestionamiento que efectúa el Director General de Investigaciones Administrativas con respecto a la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo policial podría, eventualmente, ser planteado *lege ferenda* por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en virtud de lo establecido en los artículos 9º, 10, 11, 12 y 16 inc. d) de la Resolución N° 344/07 –FIA-, sin que ello implique que en esta instancia se deje sin efecto el procedimiento llevado a cabo, ya que los interesados han elegido la defensa de acuerdo a su voluntad sin imposición normativa alguna, y es su derecho la decisión de remover o no al defensor elegido; cuestión que no ha sido planteada por





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 10.658/06

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ARTICULO 128 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1.034 AL AGENTE JUAN CARLOS SCHAP.-

DICTAMEN N°

199/08

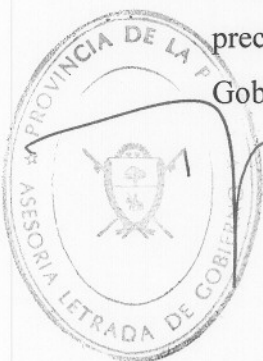
//3.-

ellos en ninguna de las intervenciones efectuadas (fs. 251, 267, 268, 290, 337, 360, 371/vta., 387/vta., 398, 427, 448/450).

Es oportuno mencionar lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11 y 12 de la Resolución N° 344/07 –FIA-, ya que en ellos queda plasmada la creación de una comisión que analice críticamente el Régimen del Personal Policial (art. 9º, norma citada) y el compromiso de tal comisión de elevar al Fiscal General un Proyecto de modificación del Decreto N° 978/81 (art. 10 de la Resolución N° 344/07-FIA-: “... la Comisión elevará... un Proyecto de modificación del Decreto N° 978/81” –el subrayado nos pertenece-). Por ello esta asesoría entiende que dicho organismo tiene la posibilidad, en caso de considerarlo adecuado, de proponer las reformas que crea pertinentes a fin que el régimen jurídico vigente prevea expresamente la posibilidad de designación de defensor letrado en ese procedimiento administrativo.

Sin perjuicio de ello, sabido es que la consideración de una norma como repugnante al texto constitucional es siempre una medida extrema, a la cual debe recurrirse en última instancia, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma que ha cuestionado el funcionario interviniente, no resulta procedente, para este órgano asesor, formular una interpretación que le endilgue a la misma la imposibilidad o prohibición de designar un defensor letrado, cuando en verdad ella prevé sólo una alternativa de defensa por parte de un miembro de la fuerza policial. La interpretación realizada ha forzado considerar lo regulado como una potestad o facultad para el agente sumariado como una imposición vinculante que excluye la alternativa de asistencia letrada, permitiendo con ese razonamiento derivar en la tacha de inconstitucionalidad de la norma. Dicho análisis tendiente a desvirtuar lo preceptuado por la misma no puede ser compartido por esta Asesoría Letrada de Gobierno.-

Por ello, y teniendo en cuenta todo lo antes expuesto,





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 10.658/06

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -
JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ARTICULO 128 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N°
1.034 AL AGENTE JUAN CARLOS SCHAP.-

DICTAMEN N° **199/08**
//4.-

se considera improcedente la declaración de nulidad de las designaciones de defensor realizadas en las presentes actuaciones aconsejada a fs. 440/446 por el Director General de Investigaciones Administrativas.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 JUL 2008



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA